



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 186-2021-CCO-UNIQ

Quillabamba, 10 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 03-2021-PROYETO CACAO-UNIQ, Informe N° 1084-2021-UA/DIGA-UNIQ, Opinión Legal 142-2021-OAL-BF/UNIQ y el Acuerdo N° 327-2021-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 45-2021-SO-CCO-UNIQ, de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria. Y de acuerdo al Numeral 6.1.3, literal e) Art. 6° de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, son funciones de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14, "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; 59.15, "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad". Concordado con el Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ, Art. 19.2 "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad";

Que, los numerales 6.1 y 6.5 del Artículo 6 de la Ley Universitaria - Ley 30220, establecen: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad."; "6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, concordante con el Art. 54 del Estatuto de la UNIQ que establece: Artículo 54. DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación en la UNIQ, se realiza con financiamiento de recursos ordinarios, determinados y directamente recaudados, en materia de gestión, ciencia y tecnología (...).

Que, con Resolución N° 127-2018-CO-UNIQ, de fecha 05 de diciembre de 2018, se Aprobó el proyecto: "Nuevos alimentos nutritivos a base de cacao (Theobroma cacao), maní (Arachis hypogaea) y sachá inchi (Plukenetia volubilis) como alternativa de oferta de productos a productores de pasta de cacao", con un presupuesto de S/.492.531,76 soles.

Que, con Informe Técnico N° 03-2021-PROYETO CACAO-UNIQ, de fecha 11 de enero del 2021, el DR. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS, en su calidad de Jefe del Proyecto o Investigador Principal, justifica la adquisición de: CALORIMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO (DSC), ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS (TGA-MS) PARA PROYECTO "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO) MANI (ARACHIS HYPOGEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO", señalando;

Es necesario adquirir más equipos para el cumplimiento de los objetivos. Para los objetivos 1,2 y 3, del proyecto de investigación, se requiere adquirir un Calorímetro, un analizador termo gravimétrico y un espectrómetro de masas. Concluyendo;

El calorímetro diferencial de barrido, analizador termogravimétrico y espectrómetro de masas adquiridos serán aplicados para la investigación, es decir serán exclusivamente para la



N° 186-2021-CCO-UNIQ

10-NOVIEMBRE-2021

realización de trabajos de investigación actuales y futuros, que formarán parte de los activos de la UNIQ.

El uso de los equipos será para que las investigaciones resulten en la producción científica y su publicación en revistas de alto impacto y de acceso abierto como aporte al desarrollo del conocimiento por parte de la UNIQ.

Otros alimentos podrán ser caracterizados en futuros proyectos de investigación, además de atraer investigadores nacionales y extranjeros por la calidad de los equipos a adquirir.

Que, mediante Oficio N° 000721-2021-PERÚ COMPRAS-DCC, de fecha 27 de octubre de 2021, el Director de la Dirección de Compras Corporativas-Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, señala:

En atención a la indagación de mercado realizada se ha determinado el valor estimado del objeto materia de contratación (...) y que, de acuerdo con el literal c) del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio. (Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Central de Compras Públicas - Perú Compras y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ, para la realización de dos Procedimientos de Contratación por Encargo), remite el expediente de contratación original (5 Tomos), así como también el expediente digitalizado (...) a efectos de continuar con las gestiones correspondientes de la etapa de actuaciones preparatorias de la contratación, conforme a los plazos de Ley.

Que, con Informe N° 1084-2021-UA/DIGA-UNIQ, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el Informe Técnico referente a la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-UNIQ para la ADQUISICIÓN DE CALORÍMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO, ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS DEL PROYECTO: "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO), MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO", concluyendo y recomendando;

- 1.1. Considerando lo señalado en los antecedentes, la normatividad y el análisis técnico, se desprende que la ADQUISICIÓN DE CALORÍMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO, ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS DEL PROYECTO: "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO), MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO"; configura una Contratación Directa bajo el supuesto del literal i) del numeral 27.1 del Art. 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE); en virtud de lo cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor cuando se trate de "Bienes y Servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
- 1.2. Asimismo, al haber realizado la indagación de mercado y determinado el Valor Estimado en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en el cual la empresa MERCANTIL S.A. indica que cumple con el requerimiento y dado que su oferta fue validada por el Área Usuaria y que además oferta el precio menor de S/ 1,699.752.48 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 48/100 soles), correspondería invitar al postor citado para la Contratación Directa.
- 1.3. En consecuencia, se recomienda lo siguiente:
 - ✓ En el marco del numeral 101.2 del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, gestionar el Informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto del ámbito de aplicación del Art. 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 - ✓ En el marco del numeral 101.2 del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, gestionar la aprobación de la Contratación Directa.

Que, con Opinión Legal 142-2021-OAL-BF/UNIQ, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIQ, Abog. Benito Fernández Tito, concluye;



N° 186-2021-CCO-UNIQ

10-NOVIEMBRE-2021

"Considerando que la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, es una comunidad académico orientada a la investigación científica y a la docencia que brinda una formación profesional de excelencia para sus estudiantes en aspectos humanísticos, científicos y tecnológicos con una clara conciencia de realidad multicultural; y estando a las consideraciones expuestas precedentemente esta oficina de Asesoría Legal opina que PROCEDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de UN CALORÍMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO, ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS PARA EL PROYECTO: "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO), MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO".

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27- Contrataciones Directas, establece: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, en Sesión Ordinaria N° 45-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 09 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo N° 327-2021-SO-CCO-UNIQ por UNANIMIDAD APROBAR LA ADQUISICIÓN DE UN CALORÍMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO, ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS PARA EL PROYECTO: "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO), MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la adquisición de UN CALORÍMETRO DIFERENCIAL DE BARRIDO, ANALIZADOR TERMOGRAVIMÉTRICO Y ESPECTRÓMETRO DE MASAS PARA EL PROYECTO: "NUEVOS ALIMENTOS NUTRITIVOS A BASE DE CACAO (THEOBROMA CACAO), MANÍ (ARACHIS HYPOGAEA) Y SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS) COMO ALTERNATIVA DE OFERTA DE PRODUCTOS A PRODUCTORES DE PASTA DE CACAO", a fin de ser aplicados exclusivamente para la realización de trabajos de investigación actuales y futuros, que formarán parte de los activos de la UNIQ.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por Ley N° 29620

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



N° 186-2021-CCO-UNIQ

10-NOVIEMBRE-2021

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. OSWAEDO LUÍZAR OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2021.